

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA, solicitando medida cautelar. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2039
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HAVAS GROUP S.A.S. cesionario de CISA S.A.**
Demandado: **COMPAÑÍA ATUNERA DEL PACIFICIO S.A.**
Radicado: **76-109-40-03-004-2008-00110-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 928 del 18 de septiembre de 2020, se aceptó la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre el CENTRAL DE NVERSIONES S.A. y HAVAS GROUP S.A.S., igualmente, se requirió a HAVAS GROUP S.A.S. para que aclare la designación del apoderado judicial.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que no se advierte en el expediente que la empresa HAVAS GROUP S.A.S., haya realizado designación de apoderado judicial, no es procedente la solicitud realizada por el memorialista, por lo que deberá estarse el peticionario a lo ya resuelto por el despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 259 del 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dd93632e077b5c27ee20178f344df9dec0e04c11468a443ffd338dc39635b8**

Documento generado en 24/08/2023 10:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: GRUESO HERRERA APOLINAR

Radicación: 76-109-40-03-004-2009-00329-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito por valor de \$87'673.702. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de \$87'673.702,00, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8320885fa66493ba2fa447067e584dddbc4cff7e8f72278886bb0e197cd631**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 15 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 30 de agosto de 2023.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 2038

76-109-40-03-004-2011-00125-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1913 del 08 de noviembre de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIPORTUARIA LTDA.**, contra **CERAFINA SALAZAR VANEGAS**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré libranza No. 0220, suscrito el 09 de mayo de 2021**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demandada **CERAFINA SALAZAR VANEGAS**, fue emplazada conforme se ordenó en el auto No. 1913 del 08 de noviembre de 2022; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 30 de agosto de 2023, por lo que se le asignó curador ad-litem mediante auto No. 928 del 05 de junio de 2023, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 11 de agosto del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley (*15 de agosto de 2023*), que **vence el 30 de agosto de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré libranza No. 0220, suscrito el 09 de mayo de 2021**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código

General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIPORTUARIA LTDA.,** contra **CERAFINA SALAZAR VANEGAS,** en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1913 del 08 de noviembre de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **CERAFINA SALAZAR VANEGAS,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06590c88b99ee0f266eccc337b50cd21d300ff8d5cd49b0126f9829a1d039e7**

Documento generado en 24/08/2023 10:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2042
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS**
Demandado: **ARLEY RENTERIA BOCANEGRA Y JORGE ARMANDO DIAZ MURILLO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2012-00220-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la señora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, como representante legal de la entidad demandante, otorga facultades al dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA, para ejercer la representación judicial de la referida entidad; por ello, se procederá a reconocerle personería conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se referente a la solicitud de autorización a la Dra. LUISA FERNANDA YANTEN, para que solicite información, examine el expediente, audite y vele por el cumplimiento de las etapas procesales en debida forma; no hay lugar a acceder a ello, toda vez, que conforme a lo estipulado en el artículo antes mencionado, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Finalmente, se ordenará la remisión del link al correo electrónico juanpablomoralesabogado19@outlook.com.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al dr. **JUAN PABLO MORALES PERALTA**, para ejercer la representación judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante, por lo antes enunciado.

TERCERO: ENVIAR enlace de acceso al expediente al nuevo apoderado judicial, al correo electrónico juanpablomoralesabogado19@outlook.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f128483cd23fb0b435cbda92992bb96ee95d5175d9b7eb14f7d451571e0821**
Documento generado en 24/08/2023 10:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la abogada de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería para actuar y copia de todas las piezas procesales. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2013
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO DISTRIPROYECTOS**
Demandado: **HERMINSUL CAICEDO CUERO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00012-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 1177 del 12 de julio de 2023, se le reconoció personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUTAZAMA, por lo que deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

Igualmente, se le informa a la apoderada de la parte demandante que el Link del expediente fue compartido al correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 1177 del 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71975630e0198c04a3e2a252effe4dc423c80a5e027164d9ffa79fd916c10cca**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2037
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **JULIO CESAR BAUTISTA PONCE**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00097-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, manifiesta que **RENUNCIA** al poder que le fuera otorgado por la parte demandante; y por ser procedente, se aceptará la renuncia del mismo, toda vez que, adjunta la comunicación de que trata el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la parte demandante, a la dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** en los términos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5af70ede619298c85a1b6e905583e256302d998854cdc01538244fddac8151**

Documento generado en 24/08/2023 10:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCOOMEVA, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2012
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EFREN RODRIGUEZ MINA**
Demandado: **MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00182-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCOOMEVA, indicando que la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de **BANCOOMEVA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e5e2d35c0b837ea6103a5504300f5d8c60a9ff7de2ea60280b31a1378f50a2**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación allegada por el abogado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 2045
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **HENRY SARRIA HOLGUIN**
JAMES HUMBERTO DIAZ CORDOBA
GUSTAVO GARZON TORO
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00004-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos la comunicación allegada por el abogado de la parte demandante, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c9ca12dc8369c6ccace8a547f6aeb6f6699103c0bfc752e26e61c1bbf54ef**

Documento generado en 24/08/2023 10:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 17 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando se proceda con la actualización del despacho comisorio No. 034 y se nombre nuevo secuestre para poder continuar con lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2047
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado: **ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00008-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 1933 del 9 de agosto de 2023, se facultó al comisionado para posesionar al secuestre, reemplazarlo de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 del C.G. del P., por lo que deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

Igualmente, se instará a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 1993 del 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, que le fue

compartido desde el 15 de diciembre de 2022, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155a5407933b0aecbcb9bb95dd94eaf16dabae902e8e89d1811bdf146752ef0**
Documento generado en 24/08/2023 10:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE OCARINA

Demandado: FUNDACIÓN MANITAS CREATIVAS – FUNDACREAR

Radicación: 76-109-40-03-004-2021-00048-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$18'606.805,00 en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7390bfb31076ff6ab60bfe547ead3181f0a97d222c923f048d2e2271c4e5fc9a**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, frente a la medida de embargo. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 2026
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ALBERTO RENTERIA**
Demandado: **CRISTIAM ERNESTO CLEVES GARCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00060-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, indicando que el demandado terminó vinculación con esta seccional el día 31 de enero de 2023, y se volvió a vincular el 20 de junio de 2023, quedando registrada la novedad de vinculación en el mes de julio de 2023 e iniciando descuento de embargo en la nómina del mes de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali**, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fee8d8c5687a2b67d477db1ea46879b2608f4bf7bb9777cca3d0a57f03ec14**

Documento generado en 23/08/2023 07:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.-FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

Demandado: INTERNACIONAL PORT COMPANY EU

Radicación: 76-109-40-03-004-2021-00165-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$47'675.963,00 en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f072f8fb1795920f301d58aed3d957392c92787e7edebcbbcd85e6ae3a66bd5f**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2033

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OPTIEMUS WOODS PACIFICA S.A.S.

Y VÍCTOR JHONATHAN MOSQUERA COSSIO

Radicado: 76-109-40-03-004-2021-00191-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aefcf9940ecb05210c5bbbc38bfe079c78369c943dd617275f2f630c65094f**

Documento generado en 24/08/2023 10:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación emitida por SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA, remitiendo el despacho comisorio No. 005. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2009
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA**
Demandado: **MAXCROME S.A.S.**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00209-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA, remitiendo el Despacho comisorio No. 005 de 2 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el apoderado no se ha presentado para realizar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56794fc60972ee8eb8728aaadcceb8b64dbd122d74340371590162fbb076471**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta enviada por COLPENSIONES, respecto de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2053
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPMUSAN**
Demandado: **BENJAMIN SALAS GUAITOTO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00215-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_726785-2190029 del 18 de agosto de 2023, proveniente de COLPENSIONES, informando, que, para la nómina de abril de 2023, se aplicó la novedad de reducción de porcentaje al 30% sobre la mesada adicional de diciembre, inactivándose el descuento que venía por el 50% de la mesada pensional; para la nómina de septiembre conforme lo ordenado en el oficio 2569, se activa el embargo por el 50% de las mesadas ordinarias y el 30% sobre la mesada adicional de diciembre en la prestación del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_726785-2190029 del 18 de agosto de 2023, proveniente de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el escrito puesto en conocimiento a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bbf1b780e49911ed7f3295f8ebfa3fada39fe6dc9f66e56ef44c8384d06a28**

Documento generado en 25/08/2023 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de agosto de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: TAMARA VALENCIA URRUTIA
Radicado: 76-109-40-03-004-2021-00226-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a través del anterior memorial la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el juzgado previo estudio del pedimento impetrado, considera que dicha causal no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento legal para dar por terminado el presente proceso, por tal motivo se negara dicha petición.

RESULEVE

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b228f081509ca1a904db4845bf3cad8ff8a82b25d0e3a4bad09a1c9114d1c83e**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MILLER RENTERIA VALENCIA

Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00182-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito por valor de \$19'261.273. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$19'261.273,00**, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c647b5dcd061b8fa6ecb2730752151926f56345b1cec556917bc84c7d2d90f**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte demandante ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2008
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **DEISY NUÑEZ ACEVEDO**
Demandado: **NEIDA MARGOTH MINA ROSAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00065-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se aceptará la renuncia del poder, toda vez, que adjunta la comunicación de que trata el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la parte demandante al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en los términos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da89f74e404e16a29f2cfa511f147995301f0859b9f68479935b97a61bdb02**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el documento presentado por **PATRIMONIO AUTONOMO PAD FAFD JCAP CFG**, como cesionaria de los derechos del crédito perseguido en el presente proceso. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 2011
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **CARLOS MANUEL FRIAS**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00114-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud de la apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo

dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO PAD FAFD JCAP CFG**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO PAD FAFD JCAP CFG**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO PAD FAFD JCAP CFG**, como demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** como apoderada judicial de la parte demandante reconocida en el proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953e551bd68e87dddc6635ce28ce6e38d05aae879cf61e5538a46dcd90a21adb**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2034
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HEIDI SANTIAGO CUERO SAA
Demandado: ERLY HURTADO SOLÍS
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00170-0

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303bfdd23674f0825ae5e0408fc3c3ac126d1d2d7c5db1ac007b29ffb59981b**

Documento generado en 24/08/2023 10:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 9 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 09 de agosto de 2023.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 2043

76-109-40-03-004-2022-00244-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **009 del 12 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**, contra **DARIO BECERRA RODRIGUEZ**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio S/N suscrita el 07 de enero de 2022**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **DARIO BECERRA RODRIGUEZ**, le fue concedido el beneficio del amparo de pobreza, conforme se ordenó en el auto No. 854 del 19 de mayo de 2023; por lo que se le asignó curador ad-litem mediante el mismo auto, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 02 de agosto del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley (*09 de agosto de 2023*), que **venció el 22 de agosto de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **letra de cambio S/N suscrita el 07 de enero de 2022**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del

Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”,** contra **DARIO BECERRA RODRIGUEZ,** en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 009 del 12 de enero de 2023.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **DARIO BECERRA RODRIGUEZ,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0cd6d5b874e2312cdcdb10c027fbbba65f46529948f4cd8cd81a3685a163fbd**

Documento generado en 24/08/2023 10:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, adjuntando constancia de notificación personal surtida al demandado JAKSON ALBERTO RENTERIA CASTRO, vía correo electrónico. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2027
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
Demandado: JAKSON ALBERTO RENTERIA CASTRO
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00084-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y de la revisión de los documentos allegados por la parte demandante, como prueba de haber surtido en debida forma la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada señor JACKSON ALBERTO RENTERIA CASTRO vía correo electrónico; se advierte, que la misma no cumple con los parámetros de que trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, que adoptó la permanencia del Decreto 806 de 2020, en el entendido que, si bien es cierto, aporta un certificado de entrega de correo, esté no acredita el acuse de recibo, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, donde se pone en evidencia que la notificación personal al demandado no se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que solo certifica apertura por parte del correo institucional de este despacho.

De acuerdo con lo anterior, si bien, el peticionario allegó comunicación dirigida a la persona a notificar, no acreditó el cumplimiento de los demás requisitos; por ello, no se tendrá en cuenta la notificación personal al demandado, y se prevendrá a la parte demandante, para que proceda nuevamente a realizar en debida forma la notificación personal del demandado, del auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, a objeto que se pueda continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la diligencia de notificación personal al demandado **JAKSON ALBERTO RENTERIA CASTRO**, realizada por la parte actora.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que proceda nuevamente a realizar en debida forma la notificación personal del demandado, del auto admisorio que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, a objeto se pueda continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ec2da5501d79df2c1b1be21bb8499bb764480d0175495ae80ceacecc906dde**

Documento generado en 23/08/2023 07:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el escrito de excepciones, formuladas por la parte ejecutada, el 15 de agosto de 2023. Sírvasse Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 2023
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **LAURA MARCELA JARAMILLO GAMBOA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00099-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por lo expuesto, y toda vez que, el término para recorrer el traslado a la parte ejecutada, venció el 15 de agosto de 2023, se tiene, que las excepciones fueron formuladas de manera oportuna; por ello, se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente a la parte demandante, para que acceda al escrito de excepciones, presentadas por la parte ejecutada referida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado al ejecutante, **por el término de diez (10) días** de las excepciones de mérito, propuestas por la aquí ejecutada **LAURA MARCELA JARAMILLO GAMBOA**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA**, como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder concedido.

TERCERO: POR SECRETARIA, remitir a la parte demandante el link de acceso al expediente, para que conozca y se pronuncie de las excepciones objeto del traslado

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

A

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e1a8e554060bf637ba8c5f5f99a23a9032252dab6ecbb5e6070fa7e3b58e1f**

Documento generado en 23/08/2023 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 13 de julio de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 2028
76-109-40-03-004-2023-00105-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1027 del 20 de junio de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE OCCIENTE S.A.**, contra **JOHANA JAKELINNE GOMEZ GAMEZ**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré S/N, que respalda la obligación No. 3030006146 y 3030010551**, con sticker No. **2P007220**, suscrito el día **26 de marzo de 2021** y la obligación No. **5406256316420519**, con sticker No. **20378027**, suscrito el día **11 de septiembre de 2019**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de la demandada **JOHANA JAKELINNE GOMEZ GAMEZ**, el día 26 de junio de 2023, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **13 de julio de 2023** a las **05:00pm**. No se describió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré S/N que respalda la obligación No. 3030006146 y 3030010551**, con sticker No. **2P007220**,

suscrito el día 26 de marzo de 2021 y la obligación No. 5406256316420519, con sticker No. **20378027**, **suscrito el día 11 de septiembre de 2019**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JOHANA JAKELINNE GOMEZ GAMEZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1027 del 20 de junio de 2023**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JOHANA JAKELINNE GOMEZ GAMEZ**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60af0766392b4b25454c47b83fe7aae90d875cab6d7220fb25262daa09e9311d**

Documento generado en 23/08/2023 07:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>